CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 23 de junio de 2022.
Al despacho de la señora Juez, la presente sucesión en la cual el pasado 10 de junio de 2022, feneció el término conferido al extremo actor para subsanar lo advertido en auto anterior, plazo en el que arrimó documental al respecto y de renuncia a términos. SIRNA ok.
La secretaría,

MÓNICA F. ZABALA PULIDO.

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA
Referencia: **Sucesión No. 00120 de 2022**
Causante: MARLENY HERNÁNDEZ TABARES
Fecha Auto: **14 de julio de 2022.**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, revisada la presente causa mortuoria al encontrar que se reúnen los requisitos de ley, conforme a lo normado en los artículos 82, 487 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECLARAR abierto y radicado en este Despacho, el juicio de sucesión intestada de la causante MARLENY HERNANDEZ TABARES, fallecida el día 22 de noviembre de 2021, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 31.397.705 de Cartago.

2.- SE RECONOCE a CARLOS ANDRÉS GARCÍA HERNÁNDEZ, identificado con C.C. No. 16.838.353 de Jamundi – Valle, como heredero de la causante, en su calidad de hijo, conforme documental aportada.

3.- Bajo los apremios del artículo 492 del Código General del Proceso, SE ORDENA REQUERIR al asignatario YHONIER RODOLFO LEAL HERNANDEZ, con C.C. No. 16.227.503 de Cartago, para que, en un **plazo de 20 días,** prorrogable por un término igual, declare si acepta o repudia la asignación que aquí se les defiere. Lo anterior, en consonancia con el artículo 1289 del Código Civil. **Dicho exhorto deberá hacerse bajo los apremios del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso en consonancia con la ley 2213 de 2022, carga en cabeza de la parte actora a las direcciones informadas.**

4.- EMPLÁCESE a todas y cada una de las personas que se consideren con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria, dicha difusión deberá hacerse, cumpliendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, y en ese orden de ideas el mismo se realizará únicamente con la inserción en el Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de La Judicatura. Déjense las constancias de rigor. **Esta difusión se hará una vez se cuente con la respuesta favorable de la DIAN.**

4.1- Por secretaria dese cumplimiento tanto al registro anteriormente ordenado, como al Registro Nacional de Apertura de Sucesiones de la página de la Rama Judicial, déjense las constancias de rigor. **Esta difusión se hará una vez se cuente con la respuesta favorable de la DIAN.**

5.- LÍBRESE oficio correspondiente a la DIAN, poniendo en conocimiento la apertura de la presente sucesión, nombre y cédula de la causante, así como datos de los bienes que integran la masa sucesoral**.** Remítase virtualmente junto con el oficio en comento, copia simple del inventario de los bienes a suceder y registro de defunción, para lo de Ley. Déjense constancias de rigor.

6.- PREVIO a decretar las cautelares solicitadas por el demandante, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 480 en consonancia con el Art. 590 del Código General del Proceso, la parte interesada deberá constituir y presentar caución por la suma de veinte millones quinientos cinco mil doscientos pesos ($20.505.200), (Art. 590 #2 CGP)

7.- RECONOCER a la abogada ERIKA YISETH SANGUINETTI DÍAZ como apoderada del heredero aquí reconocidos; en los términos y para los fines del poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.
Juez

Este auto se notifica por estado
#26 de **15 de julio de 2022**
Fijado a las 8:00 A.M.

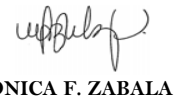

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f070859a20cd5d49dca0a164a75fc5ce68cd662cbd1bf2fa582f637bf1a2e90**
Documento generado en 14/07/2022 04:56:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica